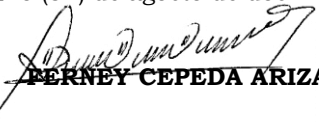


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de aclaración de auto de mandamiento de pago, fue presentado a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


PERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100042-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
ROSALBA ARIZA ARIZA
27 DE MAYO DE 2021.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto del error involuntario en el que se incurrió en el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), numeral primero, en el cual se estableció la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.725.139,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100008323, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En tal sentido, el Despacho procederá a corregir el auto de Mandamiento de Pago del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.,

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

CORREGIR POR ERROR ARITMETICO, el numeral primero, contenido en el auto de mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara de siguiente manera:

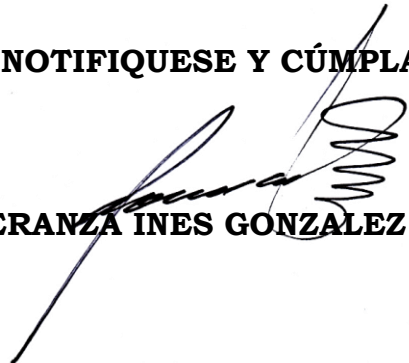
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **ROSALBA ARIZA ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.420.132, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.725.139,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100008323, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En lo demás manténgase incólume el proveído aludido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 062 hoy 01/SEP/2021


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO